

administrativo/mercantil

2-2012
Marzo, 2012**REAL DECRETO-LEY 7/2012, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE CREA EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES**

Con fecha 10 de marzo de 2012 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

Esta norma, que entró en vigor el día siguiente a su publicación, tiene por objeto crear el instrumento necesario para ejecutar un plan de pago a proveedores que garantice el buen fin del mecanismo introducido por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades locales.

Como indica su propio enunciado, el Real Decreto-ley 7/2012 tiene por objeto la creación del que denomina "*Fondo para la financiación de los pagos a proveedores*" (en adelante, el "Fondo"), que estará habilitado, por un lado, para concertar operaciones de endeudamiento en los mercados de capitales de toda clase, para lo que contarán con la garantía del Estado y, por otro, para concertar operaciones de crédito con las Entidades locales y con las Comunidades Autónomas que se acojan al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores, mediante la asunción, por Acuerdo de su Consejo de Gobierno u órgano competente, del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera del pasado 6 de marzo. Asimismo, se prevé que el Fondo satisfaga directamente a los proveedores las obligaciones pendientes de pago de dichas Administraciones territoriales, subrogándose en el derecho de crédito frente a la Administración territorial deudora.

De acuerdo con el Real Decreto-ley 7/2012, el Fondo constituye el vehículo capaz de dar una respuesta adecuada, en primer lugar, a la sostenibilidad de la operación pues permite que se acompañe la atención de los compromisos que asuman las Administraciones territoriales a la realidad de su situación financiera y, en segundo lugar, permite que el pago de los vencimientos se realice de modo agregado. Por su parte, se establece que será el Instituto de Crédito Oficial (ICO) el que administre y gestione las operaciones concertadas entre el Fondo y los referidos entes territoriales.

Tal y como establece su Exposición de Motivos, la sostenibilidad de este mecanismo se garantiza mediante un compromiso riguroso de las Administraciones territoriales que participen en él, garantizado por la posibilidad de retención de su participación en los ingresos del Estado, tal y como se prevé en el Real Decreto-ley 4/2012.

Resumimos, a continuación, los aspectos esenciales de la regulación contenida en el Real Decreto-ley 7/2012.

1. RASGOS CARACTERÍSTICOS DEL FONDO

1.1 Naturaleza

El Fondo se crea como una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

1.2 Adscripción y dependencia funcional

Se adscribe al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, si bien estará bajo la tutela y dependencia funcional del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones relativas al (i) seguimiento de los planes de ajuste y a la (ii) retención de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, a las que nos referiremos posteriormente.

1.3 Régimen jurídico

Será el contenido en el propio Real Decreto-ley 7/2012 y en sus normas de desarrollo y, supletoriamente, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por otra parte, el Fondo deberá aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y en el Plan General de Contabilidad de la empresa española.

1.4 Órganos de gobierno

La administración, gestión y dirección del Fondo se atribuye a un Consejo Rector, que estará integrado por representantes de diversas Secretarías de Estado, así como (con voz pero sin voto) por un representante de la Abogacía del Estado y otro de la IGAE.

Este órgano podrá estar copresidido por el representante de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y el representante de la Secretaría de Economía y Apoyo a la empresa. En caso contrario, tendrá una presidencia rotatoria.

1.5 Control

Mediante una auditoría pública, la IGAE controlará la gestión económico-financiera del Fondo (que también rendirá cuentas al Tribunal de Cuentas), en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

1.6 Financiación

Las fuentes de financiación que el Real Decreto-ley 7/2012 le atribuye al Fondo pueden clasificarse del siguiente modo:

- (i) Aportación de hasta 6.000 MM/€ con cargo a Presupuestos Generales del Estado, de los que 1.500 MM/€ serán desembolsables en 2012 (para lo cual se aprueba un

crédito extraordinario en el presupuesto en vigor, que se financiará mediante Deuda Pública).

- (ii) Concertación de cualesquiera operaciones de endeudamiento en los mercados de capitales nacionales y extranjeros (emisión de valores, concertación de préstamos, apertura de créditos, etc.).

Las deudas y obligaciones que el Fondo contraiga para la captación de financiación gozarán frente a terceros de la garantía del Estado, la cual, según establece el Real Decreto-ley 7/2012, tendrá el carácter de “explícita, irrevocable, incondicional y directa”.

- (iii) Concertación de operaciones de préstamo con el Estado.
- (iv) Operaciones de gestión activa de su tesorería.

2. OPERACIONES DE CRÉDITO CON ENTIDADES LOCALES Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El Real Decreto-ley 7/2012, además de habilitar al Fondo para concertar operaciones de endeudamiento con la garantía del Estado, prevé expresamente que dicho Fondo “concertará” operaciones de crédito con las Comunidades Autónomas adheridas al sistema y con las Entidades Locales, para el pago a sus proveedores.

Asimismo, se prevé la posibilidad de que el Fondo, por instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, cancele obligaciones pendientes de pago de Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

En todo caso, el Real Decreto-ley 7/2012 establece que la disposición de la financiación concedida se hará mediante el pago directo a proveedores, en cuyo momento el Fondo se subrogará en los derechos que a dichos proveedores correspondieren. Esta subrogación tendrá lugar por el importe efectivamente satisfecho.

Con respecto a las operaciones de crédito concertadas con las Entidades Locales, el Fondo dispone de una garantía adicional para asegurar el pago por parte de aquéllas, al establecerse que el Estado podrá retener la participación correspondiente a las Entidades Locales en los tributos del Estado, transfiriendo dichas cantidades al Fondo.

Para el caso de que la Entidad Local no hubiera concertado la operación de crédito prevista en el Real Decreto-ley 7/2012 que comentamos, se establece lo siguiente:

- Si el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas hubiera dado instrucciones al Fondo para realizar operaciones de cancelación de obligaciones pendientes de pago (pagando directamente a los proveedores), el Fondo se subrogaría en los derechos que a dicho proveedor correspondieran frente a la Entidad local en cuestión por el importe efectivamente satisfecho, garantizado por la retención de su participación en los tributos del Estado.

- Asimismo, la retención en los tributos del Estado compensará los gastos y costes financieros incurridos.

Por último, de acuerdo con el documento explicativo que el Gobierno entregó en el día de ayer a los representantes de las asociaciones empresariales, el ICO actuará como agente de pagos, administrando y gestionando operaciones concertadas entre el Fondo y los referidos entes territoriales, labor por la que recibirá la correspondiente compensación económica.

Según las noticias de prensa sobre dicho documento explicativo, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas enviará al ICO el listado de proveedores a los que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las relaciones certificadas y los certificados individuales recibidos de las Administraciones deudoras¹. A partir de dicho listado, el ICO dirigirá al sindicato de entidades financieras la orden de pago a los proveedores incluidos en aquél.

Finalmente, serán las referidas entidades financieras quienes realicen el pago directamente a los proveedores, quienes lo recibirán en la cuenta corriente que deberán haber facilitado a su Administración deudora mediante el formulario que se apruebe al efecto. Este formulario se presentará una vez reconocida correctamente su condición de acreedor por inclusión en la relación certificada o por certificado individual, y supondrá su conformidad con los datos de la deuda reconocida y una manifestación de voluntad de ejercer su derecho de cobro.

3. SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE DE LAS ENTIDADES LOCALES

En este título del Real Decreto-ley 7/2012, se instaura un **mecanismo de control del plan de ajuste** exigido por el Real Decreto-ley 4/2012 a las Entidades locales que no hayan efectuado el pago de sus obligaciones, que deberán presentarlo, una vez aprobado por el Pleno, en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del próximo 31 de marzo.

En línea con el protagonismo atribuido a los **Interventores locales** por el Real Decreto-ley 4/2012, serán éstos quienes deberán elaborar el informe relativo a la ejecución del plan de ajuste de su Entidad local. Los Interventores deberán dar cuenta de dicho informe al Pleno de la Corporación (pero no requerir su aprobación).

Una vez elaborado y tras haberse dado cuenta de su contenido al Pleno, el informe deberá remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su **valoración**, de cuyo resultado se informará al Ministerio de Economía y Competitividad.

Este informe deberá elaborarse y presentarse **trimestralmente** en el caso de las provincias, así como en el caso de municipios que sean capitales de provincia, o de comunidad autónoma, o que tengan población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes.

¹ Todas las cuestiones relativas a la operativa de la inclusión de los proveedores en la relación certificada o en los certificados individuales fueron abordadas en nuestra reseña 1-2012 sobre el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

En el resto de Entidades locales, el informe deberá elaborarse y presentarse ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas **anualmente**.

Por otra parte, las Entidades locales podrán ser objeto de control por la **IGAE**, quien podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y de empresas privadas de auditoría.

4. OTRAS PREVISIONES RELEVANTES

De las distintas medidas incluidas como disposiciones adicionales del Real Decreto-ley 7/2012, consideramos destacables las siguientes:

Las deudas que el Fondo contraiga para la captación de fondos tendrán el mismo régimen fiscal que la Deuda del Estado tanto para residentes como para no residentes.

- Se incluyen dentro del Real Decreto-ley 4/2012 las obligaciones pendientes de pago derivadas de contratos de gestión de servicios públicos en su modalidad de concesión.
- El Real Decreto-ley 4/2012 sólo será de aplicación a las Entidades locales a las que resultan aplicables los modelos de participación en tributos del Estado.

Así, no será de aplicación a las Entidades locales del País Vasco y Navarra, como consecuencia de las especialidades de su régimen fiscal.

- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas anticipará de oficio, como pago a cuenta de las liquidaciones definitivas, el 50 por 100 del importe estimado de los saldos de las referidas liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado que resulten a favor de las Entidades locales correspondientes al año 2010.
- Las Comunidades Autónomas que se acojan al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores deberán adherirse, mediante Acuerdo de su Consejo de Gobierno (u órgano competente), al Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobado el pasado 6 de marzo.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Marzo 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.